

REGLAMENTO DE TRÁMITE DE DENUNCIAS Y DEL DEBIDO PROCESO

COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS

MULTIPLES DE TARRAZÚ R.L.



Aprobado en sesión N°: 2178 y Acuerdo N°: 160-03-2025

Código: REG-DDP-01

Versión N°: 01

Contenido

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| Artículo 1. Objetivo General | 3 |
| CAPÍTULO II. DEFINICIONES | 3 |
| CAPÍTULO III. DE LAS DENUNCIAS..... | 4 |
| Artículo 2. Del Ámbito de Competencia..... | 4 |
| Artículo 3. De los Principios Generales. | 5 |
| Artículo 4. De la Confidencialidad de los Denunciantes. | 5 |
| Artículo 5. De los Requisitos que Deben Contener las Denuncias. | 5 |
| Artículo 6. De las Aclaraciones Sobre lo Denunciado..... | 6 |
| Artículo 7. De las Denuncias Verbales. | 6 |
| Artículo 8. De las Denuncias Anónimas. | 6 |
| Artículo 9. De Oficio por parte del Comité de Vigilancia. | 7 |
| CAPÍTULO IV. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS..... | 7 |
| Artículo 10. De la Recepción de la Denuncia. | 7 |
| Artículo 11. Del Formulario para Recepción de las Denuncias. | 7 |
| Artículo 12. Del Plazo. | 8 |
| Artículo 13. De la Valoración de las Denuncias. | 8 |
| Artículo 14. Del Trámite de las Denuncias Recibidas. | 9 |
| Artículo 15. Del Traslado de la Denuncia. | 10 |
| Artículo 16. De los Resultado de la Investigación de las Denuncias..... | 10 |
| Artículo 17. Del Seguimiento al Trámite de Acciones en Informes sobre Denuncias. | 10 |
| CAPÍTULO V. DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS | 11 |
| Artículo 18. De los Motivos para Desestimar y Archivar una Denuncia. | 11 |
| CAPÍTULO VI. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS..... | 12 |
| Artículo 19. De la Comunicación al Denunciante..... | 12 |
| Artículo 20. De la Fundamentación del Acto, Desestimación o Archivo de Denuncias. | 13 |



| | |
|---|-----------|
| Artículo 21. De la Comunicación por parte del Consejo de Administración o Gerencia General. . | 13 |
| CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES. | 13 |
| Artículo 22. De las Faltas..... | 13 |
| Artículo 23. De la Calificación de las Conductas en Relación con las Sanciones. | 17 |
| Artículo 24. De las Otras Causas y Sanciones No Estipuladas en este Reglamento..... | 18 |
| Artículo 25. De la Graduación de la Sanción. | 18 |
| CAPÍTULO VIII. OTRAS CONSIDERACIONES. | 19 |
| Artículo 26. Del Deber de Abstenerse..... | 19 |
| Artículo 27. Del Asesoramiento..... | 19 |



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene como finalidad informar y regular la forma y requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante el Comité de Vigilancia de CoopeTarrazú R.L., así como la valoración que se llevará a cabo para establecer si procede verificar los hechos denunciados y emitir las resoluciones correspondientes, mediante el procedimiento establecido en este reglamento, garantizando al denunciado el derecho al debido proceso.

Artículo 1. Objetivo General

Establecer el proceso para presentar y tramitar las denuncias que corresponde ser conocidas por el Comité de Vigilancia de CoopeTarrazú R.L.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

- **Asociados:** Productores de café, titulares de certificados de aportación de la Cooperativa, regulados por la Ley de Asociaciones Cooperativas de Costa Rica, Ley de la República número 4179 y sus reformas.
- **Auditor Interno:** Profesional encargado de evaluar, analizar y mejorar los procesos internos de una organización, con el fin de garantizar que se cumplan las normativas, políticas y procedimientos establecidos.
- **Cliente:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice transacciones de bienes y servicios con la Cooperativa de manera directa o indirecta.
- **Colaborador:** Persona asalariada que brinda sus servicios a la Cooperativa, o en sus subsidiarias, y que no está identificada en cualquier otra categoría.



- **Conflicto de Interés:** situación en la que una persona, generalmente en un cargo o puesto de responsabilidad, tiene intereses personales que pueden influir en su juicio o decisiones profesionales de manera inapropiada o sobreponga su interés personal en perjuicio del interés de la cooperativa.
- **Cooperativa:** Persona jurídica denominada Cooperativa de Caficultores Café y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L. (CoopeTarrazú R.L.).
- **Directores de los Órganos:** Asociados que, como propietarios o suplentes, tal y como lo establece la ley de la República 4179, integran el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Junta Arbitral y Comité de Genero, así como los integrantes de todas las Comisiones y Comités establecidos en la Asamblea General y por parte de la Administración de la Cooperativa.
- **Gerente General:** Es la persona que ocupa la representación legal de la Cooperativa y tiene la responsabilidad de administrar la cooperativa y de ejecutar los acuerdos que, por ley, estatutos y/o reglamentos le asigne el Consejo de Administración.
- **Gerente Riesgos:** Persona responsable de gestionar los riesgos de una organización, buscando la mitigación de los impactos negativos que pueda tener la entidad por la materialización de un evento.

CAPÍTULO III. DE LAS DENUNCIAS

Artículo 2. Del Ámbito de Competencia.

Estas disposiciones se aplicarán para todas las denuncias que se reciban directamente en el Comité de Vigilancia de la cooperativa, previa determinación de que correspondan a su



ámbito de competencia, así como de aquellas denuncias que le sean trasladadas para su conocimiento.

Artículo 3. De los Principios Generales.

La admisión de denuncias se atenderá en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 4. De la Confidencialidad de los Denunciantes.

La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias relacionadas con las investigaciones que se efectúen serán confidenciales.

El no cumplimiento de la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los miembros del Comité de Vigilancia podrá ser sancionadas según lo previsto en la ley o este mismo reglamento. Asimismo, garantiza al denunciante que su identidad no se dará a conocer y que, por ende, no debe sufrir persecuciones o represalias como consecuencia de tal denuncia.

Artículo 5. De los Requisitos que Deben Contener las Denuncias.

Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o verbal, o por cualquier otro medio establecido en este Reglamento, cuando las circunstancias así lo exijan y deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Exponer los hechos denunciados en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó).
- b. Debe señalarse la posible situación irregular que afecta a la cooperativa.



- c. Preferiblemente, deberá indicarse el nombre y apellidos, número de identificación, residencia y lugar de notificación, si así lo requiriere.
- d. Fecha y firma del denunciante.

Artículo 6. De las Aclaraciones Sobre lo Denunciado.

De acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si el Comité de Vigilancia determina que existe imprecisiones en los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo máximo de 10 días hábiles para que éste aclare y complete la información que suministró. Si la solicitud no es atendida, quedará a criterio del Comité de Vigilancia el archivo o desestimación de la denuncia.

Artículo 7. De las Denuncias Verbales.

En casos de denuncias verbales, éstas serán atendidas directamente por el Comité de Vigilancia y se levantará un acta que haga consignar los datos de la denuncia y se solicitará al denunciante las ampliaciones pertinentes según la evidencia aportada.

El acta se leerá en voz alta al denunciante para que brinde su consentimiento y estampe su firma en el documento y firman los miembros del Comité de Vigilancia.

Artículo 8. De las Denuncias Anónimas.

El Comité de Vigilancia analizará el contenido y razonabilidad de las denuncias anónimas, si contienen elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos, que dé lugar a iniciar el procedimiento. De no existir los elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el Comité de Vigilancia ordenará su archivo junto con la Resolución que fundamenta el acto.



Artículo 9. De Oficio por parte del Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia podrá actuar de oficio, sin necesidad de requerimiento o denuncia expresa, cuando detecte indicios que justifiquen la intervención.

CAPÍTULO IV. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS

Artículo 10. De la Recepción de la Denuncia.

Las denuncias deberán estar dirigidas al Comité de Vigilancia, y podrán presentarse por los siguientes medios:

- De forma escrita, mediante carta en las oficinas de la cooperativa.
- Por medio electrónico, al correo oficial: comitevigilancia@coopetarrazu.com.
- De manera presencial, directamente ante los miembros del Comité de Vigilancia.
- Por medio de los Buzones de Sugerencias.

Artículo 11. Del Formulario para Recepción de las Denuncias.

Toda denuncia que se reciba en el Comité de Vigilancia de la cooperativa se registrará en un formulario para tal fin, con el propósito de disponer de un registro general de las atendidas, trasladadas o desestimadas, y se acusará recibo del documento al denunciante, para las denuncias que fueron atendidas.

Una vez recibida la denuncia, el Comité de Vigilancia procederá al levantamiento del expediente correspondiente, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Número de expediente y fecha de apertura.
- Copia o registro de la denuncia recibida, incluyendo el medio por el cual fue presentada (escrita, electrónica, presencial).



- Datos del denunciante, cuando corresponda, garantizando la confidencialidad según lo establecido en la normativa.
- Descripción de los hechos denunciados.
- Análisis preliminar realizado por el Comité de Vigilancia.
- Actas o Acuerdos de reuniones, entrevistas o comparecencias relacionadas con la denuncia.
- Evidencias o documentos adjuntos recopilados durante la investigación.
- Informe final con conclusiones y recomendaciones.
- Constancia de notificación a las partes involucradas, cuando proceda.
- Resolución o medida adoptada, en caso de que aplique.
- Fecha de cierre del expediente y Traslado al Consejo de Administración y/o Gerencia.

El expediente podrá mantenerse en formato físico o digital, asegurando en todo momento la custodia, confidencialidad y trazabilidad de la información contenida.)

Artículo 12. Del Plazo.

Las conductas que, tras su debida investigación, sean calificadas como faltas, podrán ser sancionadas únicamente dentro del plazo de **un año contado a partir de la fecha en que se cometió la falta**. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento sancionatorio, la potestad de la Cooperativa para investigar y sancionar dicha falta prescribirá, quedando extinguida cualquier posibilidad de aplicar una sanción relacionada con los hechos.

Artículo 13. De la Valoración de las Denuncias.

El Comité de Vigilancia será quien valore la admisibilidad o no de las denuncias que se reciban, conforme a lo establecido en este Reglamento.



Artículo 14. Del Trámite de las Denuncias Recibidas.

Una vez recolectadas las distintas pruebas ofrecidas o que considere pertinentes para encontrar la verdad real de la denuncia, el Comité de Vigilancia le hará saber al denunciado, de esta denuncia en su contra, mediante un acuerdo formalmente motivado, sobre los cargos y pruebas en su contra. Se le hace saber al denunciado que, en las oficinas de la Cooperativa, podrá consultar el expediente de este caso, el cual podrá ser fotocopiado por el interesado con cargo a su peculio, y se le concederá un plazo, que será de tres (3) a ocho (8) días, dependiendo de la complejidad del asunto, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada. El denunciado deberá pronunciarse por escrito a cada uno de los cargos, y señalar si los admite como ciertos, los admite con variantes o rectificaciones o los rechaza por inexactos manifestando con claridad las razones que tenga para su negativa, ofreciendo las correspondientes pruebas. De igual manera, se le prevendrá que debe indicar lugar para oír notificaciones, con el apercibimiento de que si no hiciera señalamiento las futuras notificaciones se tendrán por hechas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contadas después del día siguiente de dictada la resolución. Igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.

Si se concluye que existen elementos suficientes para recomendar la apertura de un procedimiento administrativo que establezca responsabilidades disciplinarias, el Comité de Vigilancia acreditará debidamente los hechos que generaron conductas irregulares en su informe final y los relacionará con los presuntos responsables mediante un informe de Relación de Hechos.



Si se determinaran que existen hechos de posible responsabilidad de tipo penal, el informe del Comité de Vigilancia deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado a la instancia competente.

Caso contrario, si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio, la denuncia se archivará.

Artículo 15. Del Traslado de la Denuncia.

Luego del análisis del contenido de las denuncias, el Comité de Vigilancia podrá trasladar a su criterio al Consejo de Administración o a la Gerencia General aquellas que, por su contenido, ameriten ser atendidas por estas instancias y cuales deberá informar de su resolución por escrito al Comité de Vigilancia.

Artículo 16. De los Resultado de la Investigación de las Denuncias.

El Comité de Vigilancia podrá informar al denunciante sobre dicho resultado, luego de que el informe haya sido conocido por el Consejo de Administración o Gerencia General.

El Consejo de Administración o Gerencia General deberán resolver con fundamento en la normativa legal y reglamentos internos, en los plazos de prescripción establecidos.

Artículo 17. Del Seguimiento al Trámite de Acciones en Informes sobre Denuncias.

El Comité de Vigilancia, dará seguimiento al trámite de acciones que se derivan de los estudios de las denuncias para verificar el cumplimiento de recomendaciones que hayan sido emitidas. Asimismo, dará de conocimiento la cantidad de denuncias y cantidad de resoluciones en la Asamblea General de Delegados, dentro de su informe.



CAPÍTULO V. DESESTIMACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 18. De los Motivos para Desestimar y Archivar una Denuncia.

El Comité de Vigilancia desestimaré y archivaré las denuncias que se remitan al comité de vigilancia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si no corresponde al ámbito de competencia de la Cooperativa.
- b. Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración de la cooperativa, salvo que de la información aportada en la denuncia se logren determinar aspectos relevantes que ameritan ser investigados por el Comité de Vigilancia.
- c. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la cooperativa.
- d. Si al asunto planteado ante el Comité de Vigilancia corresponde investigarse o discutirse exclusivamente en otras sedes, sean administrativas o judiciales; o bien, si se encuentra en conocimiento de otras instancias con la competencia para realizar la investigación, y ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva para definir la instancia que deberá atenderla, a efecto de no duplicar el uso de recursos.
- e. Si se trata de reiteración o reproducción de otras denuncias similares que no aportan nuevos elementos y que ya hubieran sido resueltas con



anterioridad por el Comité de Vigilancia o por otras instancias de la Administración activa.

- f. Si se omiten requisitos esenciales mencionados en artículos 7 y 8 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 19. De la Comunicación al Denunciante.

Cuando la denuncia se presente con el nombre, calidades y dirección para notificaciones al denunciante, el Comité de Vigilancia deberá comunicar, según corresponda:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b. La decisión de trasladarla al Consejo de Administración o Gerencia General.
- c. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia, en lo que corresponda al denunciante, siempre y cuando no comprenda información, documentos u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.
- d. En caso de que la denuncia sea anónima, no será posible emitir un comunicado de recepción o avance. No obstante, el Comité de Vigilancia deberá tramitarla con el mismo nivel de seriedad, confidencialidad y diligencia que una denuncia identificada, siempre que contenga elementos suficientes para su análisis.
- e. En caso de que la denuncia sea interpuesta y el denunciante desee mantener el anonimato, se deberá informarle, garantizando en todo momento la confidencialidad de su identidad.



Artículo 20. De la Fundamentación del Acto, Desestimación o Archivo de Denuncias.

La desestimación y archivo de las denuncias, así como la resolución de recomendación de la sanción aplicable, se realizará mediante un acuerdo debidamente justificado, donde se acrediten los argumentos que respaldan esa decisión. Además, deberá quedar debidamente respaldado en el expediente respectivo donde conste la denuncia, las pruebas documentales, testimoniales y toda otra aquellas que fue recibida en el proceso durante la investigación y en el archivo o herramientas que defina el Comité de Vigilancia.

Contra la resolución que ordena el archivo o desestimación de la denuncia, el denunciante podrá presentar ante el Consejo de Administración, los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación.

Artículo 21. De la Comunicación por parte del Consejo de Administración o Gerencia General.

Deberán comunicar al Comité de Vigilancia lo actuado en relación con las denuncias que ésta le haya trasladado para su atención, así como al denunciante si se dispone del nombre, las calidades y su dirección para notificaciones.

CAPÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**Artículo 22. De las Faltas.**

Según la gravedad de la conducta las faltas podrán ser: Leves, Graves y Muy Graves, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a las que se puede ver expuesto cualquier Asociado, Director de los Órganos, Gerente General, Auditor Interno, Gerente de Riesgos, Clientes y Colaboradores.



Las sanciones serán las siguientes:

a) **FALTAS LEVES:**

i. **Se cataloga leves las siguientes faltas:**

- Generación de Rumores negativos que no causen perjuicio reputacional o económico a la Cooperativa, sus cuerpos directivos o al personal de la cooperativa.
- Uso de Instalaciones y Activos de la Empresa que vayan en contra de las disposiciones reglamentarias, siempre que no se causa daños materiales o económicos a la cooperativa.
- Relaciones sentimentales perjudiciales para la imagen de la cooperativa o sus directivos o colaboradores de esta.
- Incumplimiento de Políticas, Reglamentos y Procedimientos de la Cooperativa, sin que se causa daño grave a la Cooperativa.
- Generación de rumores falsos, exagerados o mal interpretados en contra de la Cooperativa, sus cuerpos directivos o colaboradores.
- Uso de instalaciones y activos de la Cooperativa que vayan en contra de las disposiciones reglamentarias, siempre que no se causa daños materiales o económicos a esta.
- Relaciones sentimentales perjudiciales para la imagen de la cooperativa, sus directivos o colaboradores.
- Incumplimiento de Políticas, Reglamentos y Procedimientos de la Cooperativa, sin que se cause daño grave a la Cooperativa.



b) **FALTAS GRAVES:**

i. **Se catalogan graves las siguientes faltas:**

- Incumplimiento de los Valores Éticos de la Cooperativa.
- Acciones u omisiones que causen perjuicio al Respeto a Derechos Humanos y Derechos Laborales.
- Acciones u omisiones que causen daño al medio ambiente.
- Se cause daños o perjuicios a la Imagen de la Cooperativa.
- Se realicen contrataciones de cualquier índole sin el debido proceso establecido por la cooperativa.
- La falta de Ética en Relaciones Comerciales.
- Se use Influencia Indevida en cualquier tipo de negocios de la cooperativa.
- Participar en otras empresas que tengan el mismo giro comercial de la cooperativa.
- Uso Indevido de la Información de Estados Financieros.
- Declaración de Conflictos de Interés
- Divulgación de Información Estratégica o Confidencial en Sesiones o por medios de comunicación sin la debida autorización.
- No respetar la obligación de confidencialidad contraída con la cooperativa o divulgar de cualquier forma información sensible.
- Reincidencia de las faltas leves dispuestas en el artículo anterior.
- Incumplimiento de los Valores Éticos de la Cooperativa.



- Acciones u omisiones que causen perjuicio al respeto de los Derechos Humanos y Derechos Laborales.
- Daños o perjuicios a la imagen de la Cooperativa.
- La falta de ética en las relaciones comerciales.
- Se use influencia indebida en cualquier tipo de negocios de la cooperativa, incluyendo las contrataciones.
- Participar en otras empresas que tengan el mismo giro comercial de la cooperativa.
- Uso indebido de la información de la Cooperativa o la divulgación no autorizada de esta para beneficio propio, de parientes o terceras personas.
- Acciones que causen conflictos de interés.
- Asociados que sean elegidos como delegados o electos a ocupar cargos directivos que incumplan con las funciones que les fueron encomendadas o se nieguen a participar en actividades de capacitación o representación sin la debida justificación.

c) FALTAS MUY GRAVES:

i. Se cataloga muy graves las siguientes faltas:

- Neutralidad de la Cooperativa según Reglamento de Deberes y Derechos.
- El Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral.
- Uso no autorizado de la información de la cooperativa que causa daño reputacional o económico de la cooperativa.
- Faltar a la neutralidad de la Cooperativa.



- El Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral.
- Delitos en contra de la Cooperativa.
- Negligencia, descuido o dolo que causen perjuicios graves a los bienes de la Cooperativa.
- Incumplir Políticas, Reglamento, Procedimientos y controles que puedan causar perjuicio grave a la Cooperativa.
- Uso no autorizado de la información de la cooperativa o participación en actos que causen daño reputacional o económico a la cooperativa.
- Incumplimiento reiterado de obligaciones económicas o de otra índole contraídas con las Cooperativa.

Artículo 23. De la Calificación de las Conductas en Relación con las Sanciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que se puede ver expuesto cualquier miembro de la Cooperativa, y de las disposiciones previstas en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto, para efectos de este Reglamento, se establece la siguiente escala de sanciones en relación con las faltas tipificadas en este Reglamento:

a) Leves:

- i. **Amonestación por escrito.**

b) Graves:

- i. Cuando se trate de Directores de Órganos: **Suspensión.**
- ii. Cuando se trate de Asociados Activos: **Suspensión.**



- iii. Cuando se trate de Colaboradores, incluidos el Gerente General, Auditor Interno y Gerente de Riesgos: **Despido Justificado en estricto apego a las regulaciones del Código de Trabajo.**

c) Gravísimas:

- i. Cuando se trate de Directores de Órganos: **Revocatoria del nombramiento y Expulsión de la Cooperativa.**
- ii. Cuando se trate de Asociados: **Expulsión de la Cooperativa.**
- iii. Cuando se trate de Colaboradores, incluidos el Gerente General, Auditor Interno y Gerente de Riesgos: **Despido Justificado en estricto apego a las regulaciones del Código de Trabajo.**

Artículo 24. De las Otras Causas y Sanciones No Estipuladas en este Reglamento.

Corresponde al Comité de Vigilancia, conocer y tramitar todas aquellas causas que por ley, estatuto o reglamentos se le hayan asignado expresamente; para tal efecto, se aplicará el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 25. De la Graduación de la Sanción.

A fin de recomendar la sanción específica a aplicar, el Comité de Vigilancia deberá analizar cada caso considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, también deberá considerar, entre otros aspectos, las circunstancias atenuantes o agravantes, el grado de participación de la persona investigada, las circunstancias en que se dieron los hechos y las consecuencias que se derivaron de esas conductas.

Si la falta no está explícita en este reglamento, el Comité de Vigilancia podrá considerar según su gravedad la calificación de esta.



En caso de reincidencia en el período de un año de cualquier falta, se impondrá la sanción siguiente en gravedad que corresponda.

CAPÍTULO VIII. OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 26. Del Deber de Abstenerse.

Cuando un miembro del Comité de Vigilancia haya sido ofrecido como testigo, esté deberá abstenerse de la participación de la Investigación correspondiente, para ello los miembros del Comité tomarán un acuerdo que los respalde de la abstención en la participación de las investigaciones.

Si la acusación es contra miembros del Comité de Vigilancia, el informe investigativo lo realizará el mismo Consejo de Administración o una Comisión Especial que designe.

Artículo 27. Del Asesoramiento.

Cuando lo considere necesario el Comité de Vigilancia podrá apoyarse en la Auditoría Interna, Unidad de Riesgos y en Asesoría Legal Interna y/o Externa para el proceso de la investigación.

Artículo 28. De la Prescripción.

Toda falta que hubiere sido denunciada ante el Comité de Vigilancia prescribirá en el plazo de dos años, contados a partir del último acto que haya realizado por este Comité y no se haya emitido la resolución.

Toda sanción en firme que se hubiere acordado contra un denunciado y no se hubiere ejecutado prescribe en el plazo de dos años.



El presente reglamento no tendrá carácter retroactivo y rige a partir del día **27 del mes de marzo del año 2025**, según **acuerdo número 160-03-2025 de la Sesión Extraordinaria No.2178**.

